



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habrían sido víctimas dos hermanas menores de edad.

Reconoce como antecedente la denuncia realizada por la directora del establecimiento escolar al que concurriría una de ellas, R. M. H., con motivo de lo revelado en ese ámbito, en cuanto a que se sentía angustiada y que en dos ocasiones quiso quitarse la vida porque había sido víctima de abuso sexual por parte de dos exparejas de su madre. En este sentido, precisó que uno de los hechos había ocurrido cuando era pequeña, en Buenos Aires, y el otro, ya más grande, en Viedma, donde residiría al presente. A su vez, manifestó que se sentía sexualmente intimidada por la actual pareja de su madre, razón por la cual ésta le habría recomendado que cuidara su forma de vestir. Con posterioridad, la menor relató en un hospital zonal de esa ciudad, donde fue examinada, que un mes atrás había sido abusada en la vía pública por un desconocido (cf. fs. 1/2, 3/4, 7/9).

Por su parte, la progenitora de la joven, M B H declaró que R. M. H. y su hermana, L. M. H., de quince años, le comentaron sobre los abusos sufridos en la localidad de Pilar cuando eran más chicas, por parte de su expareja, C R T S con quien después se mudaron a Viedma, hasta que se separó de él en el año 2017. No obstante, agregó que no recordaba con exactitud lo que le dijeron al respecto. De otro lado, H confirmó la versión de R. M. H. sobre el abuso sucedido en la calle (cf. fs. 5/6 vta. y 11/vta.).

La justicia rionegrina circunscribió el objeto de investigación a los hechos sucedidos en territorio bonaerense y declinó su conocimiento a favor de la justicia con asiento en ese ámbito (cf. resolución del 18 de febrero de 2020).

El magistrado de Pilar rechazó la declinatoria al considerar que la causa debía continuar su trámite en la sede judicial del lugar de residencia de las partes interesadas, por razones de economía procesal, mejor defensa de los presuntos imputados y para evitar la revictimización de las menores (cf. resolución del 10 de diciembre de 2020).

Con la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. proveído del 3 de febrero de 2021).

Teniendo en cuenta que R. M. H. refirió inicialmente a los profesionales de su establecimiento educativo que había sido abusada por una expareja de su madre en Viedma, y que tal hipótesis aún no habría sido confirmada ni descartada –por lo menos de acuerdo con lo que se desprende de las constancias remitidas– considero que por tratarse de hechos que, en parte, se enmarcarían en un mismo contexto familiar de extrema vulnerabilidad (cf. informe ambiental de fs. 15/17), y que posiblemente habrían sucedido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), resulta más conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° p, circ. inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), que su investigación continúe ante la justicia de Río Negro, en cuyo ámbito residen los interesados, y que resulta competente, además, para conocer respecto del ataque sexual del que R. M. H. habría sido víctima en la vía pública, por parte de un joven de dieciséis o diecisiete años, de nombre D .

Esta solución, a mi manera de ver, atiende también a la protección de los derechos e intereses de las menores, pues procura evitar la reedición de una misma situación traumática y su posible revictimización en otra sede judicial.

G N G c/ N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 119/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:11